

PRINCIPIOS BÁSICOS SOBRE DETENCIÓN Y DEPORTACIÓN DE INMIGRANTES EN ESTADOS UNIDOS

Proyecto de Post-Deportación y Derechos Humanos
Boston College
Alianza de Justicia de Trabajadores Globales
Febrero 2014

Esta manual es un proyecto colectivo del Proyecto de Post-Deportación y Derechos Humanos y La Alianza de Justicia de Trabajadores Globales. Con un número récord de deportaciones en los últimos años, los defensores de la Cadena de Defensores Para Trabajadores Globales estaban sobrepasados por las preguntas que recibían en sus comunidades, sobre cómo encontrar a seres queridos cuando habían sido detenidos. El Proyecto Post-Deportación y Derechos Humanos accedió amablemente a desarrollar este manual usando sus conocimientos, el cual podrá ser usado por comunidades en México, Centroamérica y otros lugares.

El Proyecto de Post-Deportación y Derechos Humanos / Post-Deportation Human Rights Project

Ubicado en el Centro para Derechos Humanos y Justicia Internacional, el Proyecto en Boston College es un programa piloto, diseñado para afrontar los duros efectos de las políticas de deportación actuales en Estados Unidos. El Proyecto aspira a conceptualizar un campo nuevo del derecho, proporcionando representación directa a personas que han sido deportadas, y promoviendo los derechos de los deportados y sus familiares a través de la investigación, el análisis político, la defensa de los derechos humanos, y programas de formación. A través de la investigación emprendida en colaboración con organizaciones ubicadas en las comunidades, el Proyecto afronta el impacto psico-social que una deportación tiene sobre individuos, familias, y comunidades y proporciona asistencia legal y técnica para facilitar respuestas comunitarias. El fin último es promover, en colaboración con las familias y comunidades afectadas, cambios fundamentales que inspiren proporcionalidad, compasión, y respeto por la unidad familiar en las leyes de inmigración de Estados Unidos, y hacer que estas leyes cumplan las normas internacionales de derechos humanos.

www.bc.edu/postdeportation - pdhrp@bc.edu - (617) 552-9261

Alianza de Justicia de Trabajadores Globales / Global Workers Justice Alliance

La Alianza de Justicia de Trabajadores Globales combate la explotación de los trabajadores promoviendo una justicia móvil para los emigrantes transnacionales, a través de una red de defensores y recursos. Trabajadores Globales estima que una justicia móvil, el derecho y capacidad de los emigrantes transnacionales para acceder a la justicia en el país donde está su empleo incluso después de haberse marchado, es un elemento al que no se ha prestado atención y que podría ser clave para que los trabajadores globales de hoy accedan a la justicia. El trabajo esencial de Trabajadores Globales es formar y dar apoyo a una Red de Defensores, compuesta de defensores de los derechos humanos en los países de origen de los trabajadores emigrantes, en colaboración con otros defensores en los países receptores, trabajando en casos específicos de explotación laboral, para promover cambios sistémicos. En la actualidad, dirigimos programas en Estados Unidos, México y Centro América, y proporcionamos con regularidad consejo y referencias en casos por todo el mundo.

www.globalworkers.org - info@globalworkers.org - (646) 351-116

TABLA DE CONTENIDOS

GLOSARIO.....	4
CÓMO USAR ESTA GUÍA.....	6
COMO LOCALIZAR A UN INDIVIDUO QUE HA SIDO DETENIDO EN EEUU.....	7
QUÉ DEBE HACER SI UN INDIVIDUO ESTÁ DESAPARECIDO O EN CASO DE EMERGENCIA.....	11
CÓMO BUSCAR REPRESENTACIÓN LEGAL.....	13
CÓMO LIBERAR A ALGUIEN QUE ESTÁ DETENIDO POR RAZONES DE INMIGRACIÓN.....	16
CÓMO RECUPERAR EL DINERO DE LA FIANZA UNA VEZ QUE LA PERSONA GANE SU CASO O SEA DEPORTADA.....	18
CÓMO RECUPERAR SU PROPIEDAD DESPUÉS DE UNA DEPORTACIÓN.....	19
RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE DEPORTACIÓN Y FORMAS DE ALIVIO CONTRA LA DEPORTACIÓN.....	20
CÓMO GESTIONAR SUS ASUNTOS EN EEUU ASIGNANDO UN PODER NOTARIAL.....	25
CÓMO ASIGNAR LA TUTELA DE LOS HIJOS.....	28
LLEVAR UN HIJO AL PAÍS DE DEPORTACIÓN.....	31
OBTENER DOCUMENTOS PARA NIÑOS CIUDADANOS ESTADOUNIDENSE EN EL PAÍS DE DEPORTACIÓN.....	33

GLOSARIO

Número A (número de inmigrante o “alien”): Es el número del expediente de una persona en inmigración. Suele consistir en un número de nueve dígitos que el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de Estados Unidos (ICE son sus siglas en inglés) o la Corte de Inmigración dan a un individuo (si solo tiene ocho dígitos, añadir un 0 al comienzo del número). Si el individuo está detenido, también se puede localizar en el brazaletes de identificación individual.

Crimen Agravado (“aggravated felony”): Es la categoría de crimen o delito más grave a efectos de inmigración. Una condena por un delito agravado descualifica a un inmigrante para casi todas las categorías de exenciones migratorias y hacen muy difícil el regreso a Estados Unidos. Las leyes de inmigración consideran muchos delitos estatales y federales como crímenes agravados, incluyendo algunos delitos estatales menores sin pena de prisión. Algunos ejemplos de delitos considerados como crímenes agravados son: violación, asesinato, tráfico de drogas y armas, robo (si la sentencia fue de 1 año o más), y otros crímenes que implican el uso de fuerza contra otra persona o propiedad. Hay muchos otros delitos que pueden ser clasificados como crímenes agravados.

Board of Immigration Appeals (BIA): Agencia dependiente del Department of Justice (departamento de justicia) que revisa las decisiones de los jueces de inmigración, una vez han sido apeladas por el gobierno o el individuo en un proceso de inmigración. Las decisiones del BIA pueden apelarse ante las cortes (tribunales) federales.

Fianza: Es una garantía que se otorga al gobierno de que si un individuo es puesto en libertad tras haber sido detenido, asistirá a todas las audiencias y obedecerá las órdenes del juez.

Crime Involving Moral Turpitude (CMT): Crímenes que implican una mala moral o conducta depravada. Los tribunales califican un CMT como aquel comportamiento que es: vil, depravado, intrínsecamente malo y contrario a los valores morales de la sociedad. Que una actividad criminal o condena sea considerada un CMT depende en gran medida de la ley criminal bajo la que se condena al individuo, y quizá los hechos específicos del caso. Las cortes han clasificado muchos tipos de crímenes como CMT, incluyendo: fraudes, delitos sexuales, asesinato, robo, robo en tiendas, falsificación y algunos tipos de asalto.

Executive Office for Immigration Review (EOIR): Agencia federal dentro del “Department of Justice” (departamento de justicia) que se encarga de tomar decisiones de inmigración. EOIR comprende tanto las cortes de inmigración como el BIA.

Buen Carácter Moral: Es un requisito para varios beneficios inmigratorios. No hay una definición de “buen carácter moral” en la ley, pero las cortes lo han ido definiendo con el paso de tiempo. Ciertas condenas o circunstancias impiden a una persona mostrar un buen carácter moral (como una condena por un [“crimen agravado”](#) o por embriaguez o juego – apuestas – de forma habitual). Sin embargo, también hay una disposición general que permite a las autoridades de inmigración considerar otras circunstancias como una falta de buen carácter moral.

Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de los Estados Unidos (ICE por sus siglas en inglés): la oficina del Departamento de Seguridad Nacional que se encarga de ejecutar las leyes de

inmigración dentro de los Estados Unidos y también de la detención y expulsión de extranjeros. Normalmente son los agentes del ICE los que realizan redadas en hogares y lugares de trabajo.

Poder Legal/Poder Notarial (POA por sus siglas en inglés): un documento legal que permite que otra persona actúe en tu nombre. Puedes usar un poder legal para otorgar a alguien en quien confías el poder de gestionar tus asuntos una vez abandones los Estados Unidos.

Salida Voluntaria (“voluntary departure”): Una persona a quien se le concede una “salida voluntaria” no recibe una orden de deportación, pero tiene que irse de los Estados Unidos en una fecha determinada, tiene que pagar su propio boleto de avión, y tiene que gestionar su propio viaje. Alguien que abandona el país antes de la fecha de “salida voluntaria” no necesita una exención I-212 para ser elegible para volver a Estados Unidos, aunque podría necesitarla por otras causas de inelegibilidad. Sin embargo, si no se abandona el país antes de la fecha indicada, la orden de salida voluntaria se convierte en una orden de deportación.

Exención de Inelegibilidad: Es un formulario en el que se pide un permiso especial para recibir una visa, aunque ésta sea inadmisibile, en el sentido de que se clasifica como inelegible, que quiere decir que se encuentran en alguna de las muchas categorías recogidas en la ley, incluyendo el tener determinadas condenas criminales o haber pasado tiempo en Estados Unidos sin autorización.

CÓMO USAR ESTA GUÍA

Esta guía ha sido diseñada para proporcionar una aproximación a información básica sobre algunos aspectos del proceso de detención y deportación de inmigración en EEUU. En concreto, esta guía habla de:

- Cómo localizar a una persona que ha sido arrestada o detenida en los EEUU;
- Una perspectiva sobre las distintas formas de asistencia contra la deportación;
- Cómo gestionar sus asuntos en EEUU después de una detención o deportación;
- Cuestiones relacionadas con la tutela y custodia de los hijos;
- Cómo llevar a hijos ciudadanos de Estados Unidos al país de deportación del padre o madre.

AVISO: Esta guía solamente contiene información general sobre la ley de inmigración y no puede considerarse como asesoramiento legal directo. Esta guía no sustituye al asesoramiento legal que pueda proporcionar un abogado. Muchas de las cuestiones que aquí se discuten comprenden áreas del derecho de inmigración que son amplias y complejas, y la información varía según los detalles concretos de cada caso. Hay mucha información sobre estos temas que no está incluida en esta guía.

También es importante entender que las leyes migratorias de los Estados Unidos cambian con frecuencia. Tal vez la información que se incluye en esta guía ya ha cambiado. Le rogamos encarecidamente que consulte a un abogado de inmigración con una licencia para ejercer en los Estados Unidos¹ antes de tomar cualquier decisión sobre cómo proceder en un caso de inmigración o deportación.

¹ Tenga cuidado con las personas que ofrecen ayuda pero no son abogados con licencia. A veces utilizan el título de "notario" o "asesor de inmigración," pero no están autorizados para ejercer la abogacía en los Estados Unidos.

COMO LOCALIZAR A UN INDIVIDUO QUE HA SIDO DETENIDO EN EEUU

Cuando alguien es detenido o arrestado por la policía o por una agencia encargada del cumplimiento de la ley en Estados Unidos, esta persona puede que se encuentre en un centro de detención inmigratoria o en un centro de detención criminal. Si se encuentra en detención criminal, puede que esté en un centro estatal o un centro federal. En ocasiones, a los detenidos se les traslada desde un centro de detención criminal a un centro de detención inmigratoria (por ejemplo, cuando la policía arresta a alguien por un crimen y posteriormente lo entregan a inmigración, o cuando inmigración reclama al individuo tras haber cumplido una condena criminal). En otras ocasiones, una persona puede ser trasladada desde el centro de detención inmigratoria al criminal (por ejemplo, una persona detenida por los agentes de inmigración cerca de la frontera puede ser entregada a la fiscalía para que presenten cargos criminales por reentrada ilegal, y que luego vuelva a detención inmigratoria para ser deportado al final del proceso criminal, o cuando termine de cumplir una condena). Ver el diagrama de flujo en la página 37 para más información sobre la intersección de las leyes criminales e inmigratorias.

Qué preguntar a alguien que fue detenido:

Si el detenido llama a alguien del centro de detenciones, es importante hacerle las siguientes preguntas. Esto hará más fácil el proceso de localización.

- ¿Cuál es tu Número A? (“A number”) (El Número A es el número de extranjero del expediente en inmigración. Normalmente es un número de ocho o nueve cifras que se puede encontrar en los documentos que la persona recibe de la ICE o de la corte de inmigración. También se puede encontrar en la pulsera de detención e identificación del individuo.
- ¿Cuál es el nombre del centro de detención y dónde está situado (ciudad y estado)?
- ¿Estás detenido por la policía o inmigración?
- ¿Qué nombre y fecha de nacimiento diste cuando fuiste arrestado? (Muchas veces, la gente da nombres y fechas de nacimiento diferentes cuando son detenidos, y eso hace más difícil el proceso para encontrarles).

Estas son algunas sugerencias sobre formas de localizar a una persona que ha sido detenida o arrestada.

Custodia o Detención Inmigratoria

➤ SISTEMA ONLINE DE LOCALIZACIÓN DE DETENIDOS

Si un individuo ha sido detenido por las autoridades de la inmigración, estarán probablemente bajo custodia del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas ([Immigration and Customs Enforcement, o ICE](#)). En este caso, usted debería poder localizarlo buscando en el sistema online de localización de detenidos, al que puede acceder desde aquí: <https://locator.ice.gov/odls/homePage.do>. Puede buscar al individuo por nombre y país de nacimiento. Sin embargo, para esta búsqueda es necesario que el nombre concuerde perfectamente. Por ejemplo, si la ICE ingresó el nombre de alguien como Juan Ruiz-Gomez, usted debe ingresar “Juan” como nombre y “Ruiz-Gomez” como apellido. Cualquier otra combinación, como por ejemplo ingresar “Gomez” o “Ruiz Gomez” sin el guión, no daría ningún resultado. Por lo tanto es importante probar distintas variaciones del nombre de la persona. Si

conoce el “[Número A](#)” (“A number”) del individuo, también puede buscar por Número A y país de nacimiento en la misma página web.

El sistema ICE no tiene ninguna información acerca de los menores de edad (individuos menores de 18 años) arrestados por las autoridades de inmigración. Vea la sección LOCALIZAR A UN MENOR más abajo para más información.

➤ LLAMAR A UNA OFICINA DE INMIGRACIÓN

Si cree que alguien está detenido por inmigración pero no puede encontrarlo en el sistema de búsqueda de [ICE](#), puede intentar llamar a una oficina de ICE. Estas oficinas a veces pueden acceder solo a información local, así que es conveniente intentar llamar a una oficina en la región donde la persona fue detenida.

Cuando llame, le pedirán el “A Number” (Número de A), y el agente podría negarse a hablar con usted si no lo tiene. Incluso si no tiene el número, en ocasiones puede conseguir información proporcionando el nombre y la fecha de nacimiento de la persona. Por lo general, puede solicitar hablar con alguien en español. También, normalmente si usted es familiar de la persona puede conseguir más información.

Puede conseguir una lista completa de las oficinas regionales de ICE en el sitio web de ICE en www.ice.gov/contact/ero/. Cuando alguien ha sido detenido mientras cruzaba la frontera, por lo normal suelen estar detenidos en Texas o en Arizona, aunque puede que los trasladen a otra instalación en cualquier lugar en el país, a veces muy rápido. Estos son los números de las oficinas locales de Texas y Arizona:

- 1-210-967-7012 (San Antonio, Texas)
- 1-281-774-4816 (Houston, Texas)
- 1-214-424-7800 (Dallas, Texas)
- 1-915-225-0885 (El Paso, Texas)
- 1-602-766-7030 (Arizona)

➤ COMO LOCALIZAR A UN MENOR

Las personas que tienen menos de 18 años de edad se consideran menores. Los menores que no están en compañía de un adulto también pueden ser detenidos, pero no por ICE. En su lugar, serán puestos bajo la custodia del “Office for Refugee Resettlement” (ORR) (en español- Oficina de Reasentamiento de Refugiados). Un menor puede estar detenido en varios tipos de centros, como casas grupales o centros de detención para menores.

La información sobre menores no está disponible en la red como lo está la información sobre adultos. En lugar de esto, los familiares pueden llamar al “Parent Hotline” (Línea Directa para Padres), al número 202-401-5384. La línea directa está disponible de lunes a viernes, de las 9 a.m. a las 5 p.m. Hay personal hispanohablante disponible para atender a los padres. Si nadie contesta, deje un mensaje con su nombre completo, el nombre completo del menor, la fecha de nacimiento del menor,

y el país de nacimiento del menor. Alguien le devolverá la llamada. Si el menor está bajo custodia, a través de la línea de atención se le proveerá su contacto a quien tenga el caso del menor. Sin embargo, ya no se le podrá confirmar si el menor efectivamente está bajo custodia o en qué lugar está detenido. Esto es debido a las leyes sobre protección de la privacidad del menor. Sin embargo, una vez sepa que el menor está detenido, puede contactar a organizaciones que trabajan con menores, y que le pueden ofrecer más ayuda. Lea la sección más abajo sobre “Organizations That Represent Unaccompanied Minors” (Organizaciones que Representan a Menores Sin Compañía).

Si usted sabe el “A Number” de una persona, puede **comprobar el estatus de su caso de inmigración**, llamando al 1-800-898-7180. Si permanece en la línea, recibirá instrucciones sobre cómo navegar por el sistema telefónico en español. Es un sistema automatizado, donde puede conseguir información sobre el caso de inmigración. Por ejemplo, la fecha de la siguiente audiencia y si el juez ha ordenado la deportación de la persona en cuestión. Si sabe el “A Number” pero recibe un mensaje diciendo que el caso no puede ser localizado en el sistema, es posible que a esa persona todavía no se le haya adjudicado una fecha para comparecer delante del tribunal, o que la persona esté en una modalidad de proceso de deportación en la que no tenga que comparecer delante de un juez (lea la sección sobre los distintos tipos de procesos de deportación en la página 20).

Custodia o Detención Criminal

Un individuo arrestado y acusado de un delito, o declarado culpable de un delito, puede estar detenido bajo custodia federal o custodia estatal. La mayoría de individuos arrestados por delitos estarán bajo custodia criminal federal o estatal. No obstante, los individuos acusados de delitos relacionados con inmigración (como la reentrada ilegal o contrabando), estarán bajo custodia federal.

➤ CUSTODIA CRIMINAL LOCAL

Muchas de las cárceles, aunque no todas, hacen accesible al público general una lista actualizada de presos. La mayor parte de esta información se encuentra en un sitio web llamado VINELink (www.vinelink.com). Haga click en “español” para visitar el sitio en español. En el sitio web puede hacer click en el estado donde cree que el individuo fue detenido. Después haga click en “Offenders” en el lado superior izquierdo de la pantalla. Puede buscar a través del nombre de la persona. Esta búsqueda no requiere información exacta (por ejemplo, para buscar Juan Ruíz-Gómez, puede entrar solamente “Ruiz” para su apellido y hacer click en el recuadro de “Partial Last Names”).

VINELink tiene información sobre la mayor parte de las personas detenidas en una cárcel local por cargos criminales. Sin embargo, no es una lista completa de todo aquel que se encuentra en un centro de detención criminal, porque algunas cárceles no publican esta información, y no incluye a nadie que esté en detención o custodia criminal federal.

Si sabe en qué ciudad fue detenida la persona que está buscando, también puede intentar a llamar al departamento local de la policía o a la oficina del sheriff para conseguir información. Puede encontrar información de contacto del departamento local de la policía o la oficina del sheriff en internet. Los antecedentes penales normalmente están disponibles al público.

➤ CUSTODIA CRIMINAL FEDERAL

Si un individuo está detenido en una cárcel federal bajo la autoridad del gobierno federal, debería poder localizarlo a través del “Bureau of Prisons” (Oficina Federal de Prisiones) (<http://www.bop.gov/iloc2/LocateInmate.jsp>). Por ejemplo, un individuo puede estar en una cárcel federal si le han acusado de algún cargo o si ha sido condenado por un crimen federal, incluyendo cargos por reentrada ilegal después de haber sido deportado. Puede buscar por nombre, pero el sistema requiere el nombre coincida exactamente con el nombre en el sistema.

QUÉ DEBE HACER SI UN INDIVIDUO ESTÁ DESAPARECIDO O EN CASO DE EMERGENCIA

En los casos donde se sabe que una persona intentó cruzar la frontera de Estados Unidos pero no llega como se esperaba y no se le puede localizar a través de ninguna de las formas descritas en la sección anterior, hay organizaciones – tanto gubernamentales como no gubernamentales– que le pueden ayudar. La búsqueda de una persona desaparecida a menudo se complica porque no se sabe si la persona ha cruzado a los Estados Unidos o qué nombre utilizó durante su viaje. La mayoría de las autoridades recomiendan que la búsqueda comience con una notificación a la oficina consular correspondiente más cercana. También hay varias organizaciones no gubernamentales que proporcionan ayuda a los emigrantes en ambos lados de la frontera de EEUU-México y que difunden información, y en algunos casos, incluso empiezan operaciones de búsqueda y rescate. Además, usted debería considerar contactar con las autoridades policiales en determinadas situaciones. A continuación, le ofrecemos información de contacto sobre algunos de estos recursos:

➤ CÓMO PONERSE EN CONTACTO CON LA OFICINA CONSULAR MÁS CERCANA:

- **El Salvador:** <http://embajadasyconsulados.rree.gob.sv/>
- **Guatemala:** http://www.minex.gob.gt/Directorio.aspx?ID_TIPO=6. También puede llamar a la Dirección de Asuntos Consulares, al (502) 2410-0000 ext. 1502
- **Honduras:** <http://www.hondurasemb.org/consulados.html>
- **México:** <http://www.sre.gob.mx/index.php/representaciones/consulados-de-mexico-en-el-exterior>, cada enlace del consulado proporciona información de contacto del Departamento de Protección a Mexicanos o puede llamar al 1-877-632-6678 para contactar con el centro de llamadas 24 horas de personas extraviadas de la oficina consular mexicana.
- **Nicaragua:** <http://consuladodenicaragua.com/>

➤ ORGANIZACIONES DE AYUDA NO GUBERNAMENTALES:

Organizaciones ubicadas en los EEUU:

- **No More Deaths:** (520) 495-5583 o (620) 818-5447; www.nomoredeaths.org → Organización humanitaria que gestiona puestos de socorro en la frontera con Arizona
- **Coalición de Derechos Humanos:** (520) 770-1373; www.derechoshumanosaz.net → Organización en Arizona que monitorea las denuncias sobre personas desaparecidas y recopila información sobre fallecidos en la frontera
- **The Desert Angels:** (619) 864-4502; <http://losangelesdeldesierto.org/> → Organización de ayuda humanitaria ubicada en San Diego, California, que colabora con los cuerpos policiales en operaciones de búsqueda y rescate
- **Border Network for Human Rights:** (915) 855-1444; 577-0724 or (575) 882-1177; <http://www.bnhr.org/> → Aboga a favor de las comunidades de inmigrantes en los estados de Texas y Nuevo México
- **National Missing and Unidentified Persons System (NamUs):** <http://www.namus.gov/> → Sistema online gratuito utilizado para para buscar personas extraviadas e historiales de personas fallecidas y no identificadas
- **Polaris Project - Human Trafficking Hotline:** (888) 373-7888; <http://www.polarisproject.org/> → línea de ayuda gratuita para víctimas de la trata de personas

Organizaciones transfronterizas:

- **Kino Border Initiative** (www.kinoborderinitiative.org): Nogales, AZ: (520) 287-2370; Nogales, Sonora: +(52)(631) 316-2086; → Gestiona puestos de socorro a ambos lados de la frontera de Arizona/Sonora
- **Red de Casas del Migrante Scalabrini** (<http://www.migrante.com.mx/index.php>) → Organización que mantiene albergues para emigrantes en varias ciudades:

Albergues en México

Ciudad Juárez +(52)(656)687-0676	San Luis Potosí +(52)(444)812-9019
Coahuila +(52)(877)772-5717	Sonora +(52)(631)313-5824
Ensenada +(52)(646)176-0306	Tabasco +(52)(913)367-0366
Mazatlán +(52)(669)982-3453	Tapachula +(52)(926)625-4812
Mexicali +(52)(686)654-5364	Tecate +(52)(665)554-2662
Monterrey +(52)(818)372-3355	Tijuana +(52)(664)382-7685
Nuevo Laredo +(52)(867)714-5611	

Albergues en Guatemala

Guatemala +(502)2230-2781
Tecun-Uman +(502)7776-8416

- **Bilateral Safety Corridor Coalition Hotline:** (619) 666-2757; www.bsccoalition.org/hotline.html → Una alianza de más de 60 agencias gubernamentales y sin fines de lucro en los Estados Unidos y Latinoamérica.

➤ ENTIDADES GUBERNAMENTALES Y CUERPOS POLICIALES:

- Estados Unidos:
 - **Emergencia/Polici a:** marque “911” desde cualquier tel fono en EEUU.
 - **The U.S. Federal Bureau of Investigation (FBI):** puede localizar su oficina local correspondiente a trav s de <http://www.fbi.gov/contact-us/field>.
 - **The National Center for Missing and Exploited Children:** llame al (800) 843-5678 para denunciar la desaparici n de un ni o. www.missingkids.com
 - **California Missing Persons:** para denunciar la desaparici n de alguien en el estado de California: (800) 222-3463 o (916) 227-3290; <http://oag.ca.gov/missing>
- M xico:
 - **Emergencias/Polici a:** marque “066” desde cualquier tel fono en M xico para ponerse en contacto con la polici a de M xico
 - **Programa de Personas Extraviadas:** buscar personas desaparecidas a trav s de <http://ssp.gob.mx/extraviadosWeb/portals/extraviados.portal>
 - **Centro de Apoyo a Personas Extraviadas y Ausentes (CAPEA):** Proporciona servicios y ayuda en la b squeda de personas extraviadas: <http://www.pgjdf.gob.mx/index.php/servicios/servicioscomunidad/consulta/capea>

CÓMO BUSCAR REPRESENTACIÓN LEGAL

Más del 80% de los individuos que han sido detenidos no pueden conseguir un abogado para que les represente en sus procesos. Es difícil exagerar cuando tratamos de cuantificar la gran ayuda que supone disponer de representación legal en un proceso de inmigración. Un estudio en Nueva York descubrió que un 18% de inmigrantes detenidos que disponían de representación legal ganaron sus casos, mientras que solo el 3% de inmigrantes sin representación obtuvieron un resultado positivo.² Aunque muchos factores influyen en los porcentajes de éxito, como la solidez de la solicitud de alivio o “relief” que tiene el inmigrante, los datos muestran el papel tan importante que los abogados pueden tener. Sin embargo, acceder a servicios legales de bajo costo o gratuitos no siempre es sencillo en inmigración.

A continuación proporcionamos información y vínculos útiles a disposición de los asesores legales en casos de deportación.

Dónde Buscar Representación Legal Gratis o de Bajo Costo

- [EXECUTIVE OFFICE FOR IMMIGRATION REVIEW](#) (OFICINA EJECUTIVA PARA LA REVISIÓN DE INMIGRACIÓN) (EOIR)

EOIR es la agencia del gobierno de la que dependen las cortes (tribunales) de inmigración. Las cortes de inmigración disponen de una lista de proveedores de servicios legales a disposición de los inmigrantes en procesos de expulsión. La lista se organiza por estados, y actualmente incluye representantes legales en 29 estados. Está disponible en línea a través de <http://www.justice.gov/eoir/ocijinfo.htm>. Esta lista debe proporcionarse a cada individuo que comparece ante la corte de inmigración. Además, existe una lista de organizaciones que disponen de empleados que aunque no son abogados están acreditados por el gobierno para representar a inmigrantes por un honorario nominal muy bajo, accesible a través de <http://www.justice.gov/eoir/ra.html>.

- IMMIGRATION ADVOCATES NETWORK (RED DE DEFENSORES DE INMIGRACIÓN) (IAN)

IAN consiste en unas organizaciones que colaboran para defender los derechos de los inmigrantes, y se dedican a mejorar el acceso a la justicia de los inmigrantes con escasos recursos. IAN dispone de una base de datos que pueden consultar organizaciones sin ánimo de lucro y que proporcionan servicios legales gratuitos a bajo costo a inmigrantes en procesos de expulsión. En esta base de datos se puede buscar por código postal, lugar de detención, y estado a través de <http://www.immigrationadvocates.org/nonprofit/legaldirectory/>.

² Peter L. Markowitz, et al., [Accessing Justice: The Availability and Adequacy of Counsel in Removal Proceedings New York Immigrant Representation Study Report: Part 1](#), 33 CARDOZO L. REV. 357, 383 (2011).

- AMERICAN CIVIL LIBERTIES UNION (UNIÓN DE LIBERTADES CIVILES DE LOS ESTADOS UNIDOS) (ACLU)

El Proyecto de Derechos de los Inmigrantes se concentra en la defensa legislativa y litigación sobre temas que afectan las comunidades inmigrantes, y no proporciona servicios legales directamente. No obstante, ha publicado una Guía de Servicios para Inmigrantes que contiene información sobre varias organizaciones que proveen servicios en los 50 estados de Estados Unidos. Esta guía se organiza por estado y contiene información sobre más que 400 organizaciones, incluyendo los tipos de servicios que proporcionan, los centros de detención que cubren, y otra información relevante. Pueden acceder a través de http://www.aclu.org/files/assets/ImServDir_20101229.pdf.

- ORGANIZACIONES SIN ANIMO DE LUCRO A GRAN ESCALA CON SUCURSALES

Existe un gran número de organizaciones benéficas a nivel nacional que pueden proporcionar asistencia legal directa o también pueden dar referencias a personas con problemas de inmigración. Catholic Charities es una de las redes de organizaciones de servicios sociales más grandes de los Estados Unidos, y aboga por la defensa de los derechos de los inmigrantes. Catholic Charities (Beneficencia Católica) tiene oficinas de Servicios Legales para Inmigrantes (“Immigrant Legal Services”) por todo el país. Hay una lista de agencias que forman parte de Catholic Charities disponible a través de <http://www.catholiccharitiesusa.org/who-we-are/member-agencies/>. Aunque no todas las agencias proporcionan servicios legales, quizás puedan ponerte en contacto con la oficina adecuada

Lutheran Social Services (Servicios Sociales Luteranos) es una organización sin ánimo de lucro similar que proporciona servicios legales gratuitos o de bajo costo a inmigrantes por todo el país. Como ocurre con Catholic Charities, Lutheran Social Services puede ser un recurso muy valioso para buscar representación legal local, incluso si no se la pueden proporcionar directamente. Puede acceder a una lista de sucursales, incluyendo proveedores de servicios sociales, a través de <http://applications.lutheranservices.org/lspublic/serviceproviders.aspx>.

- ORGANIZACIONES QUE REPRESENTAN A MENORES SIN COMPAÑÍA

Office of Refugee Resettlement (Oficina de Reasentamiento de los Refugiados) (ORR) supervisa la detención de menores sin compañía, y también ha recopilado una lista de servicios legales gratuitos disponibles para menores sin compañía que no están detenidos. La guía se llama “Pro Bono Referral Resource Guide” (“Guía de Referencias para Recursos Gratuitos”). Se puede encontrar en el sitio de web de ORR en el siguiente vínculo: http://www.vera.org/files/ducs-legal-access-project-pro-bono-referral-resource-guide_0.pdf

Hay algunas organizaciones que proporcionan representación a menores sin compañía que han sido detenidos. La organización KIND (Kids in Need of Defense/Niños en Necesidad de Defensa) proporciona representación gratuita a menores sin compañía en muchos estados. Puede encontrar contactos locales en su sitio web: www.supportkind.org.

➤ DEFENSOR PÚBLICO CRIMINAL

Además de los recursos mencionados arriba, si el individuo ha tenido contacto con la oficina local del defensor público (la oficina pública que provee representación a acusados indigentes en casos criminales), es posible que pueda recibir algún consejo sobre cómo buscar un abogado de inmigración.

Dónde Buscar Representación Legal Privada de Pago o de Bajo Costo

➤ ASOCIACIÓN AMERICANA DE ABOGADOS DE INMIGRACIÓN

La Asociación Americana de Abogados de Inmigración es una asociación nacional de abogados que practican derecho de inmigración. Los abogados miembros aparecen en una lista en línea y se pueden buscar por servicios específicos que ofrecen o por estado o código postal a través de www.aialawyer.com.

➤ ORGANIZACIONES LOCALES SIN FINES DE LUCRO QUE ABOGAN POR LOS DERECHOS DE LOS INMIGRANTES

Las Organizaciones locales sin fines de lucro descritas más arriba, a menudo mantienen listas de abogados reputados para referenciar, que pueden ser un buen recurso cuando se está buscando un abogado privado.

CÓMO LIBERAR A ALGUIEN QUE ESTÁ DETENIDO POR RAZONES DE INMIGRACIÓN

➤ ¿QUÉ ES UNA [FIANZA](#)?

Cuando inmigración detiene a alguien, decide si el individuo es elegible para ser puesto en libertad bajo fianza. Una fianza es una cantidad de dinero que se puede pagar como garantía al gobierno de que, si una persona es liberada del centro de detención, esa persona asistirá a todas las audiencias que la corte imponga y obedecerá cualquier resolución definitiva. Si inmigración determina que el individuo es elegible para una fianza, establecerá la cantidad de esa fianza. La cantidad mínima es \$1.500, pero puede establecerse una cantidad mucho mayor. Una vez que la fianza se ha establecido, el individuo puede solicitar que un juez de inmigración revise la decisión sobre la cantidad de la fianza. El juez de inmigración puede reafirmar la decisión de fianza, bajar o subir la cantidad de la fianza, eliminar totalmente la posibilidad de una fianza, o decidir poner a la persona detenida en libertad bajo palabra, sin necesidad de una fianza.

Solo hay una oportunidad para solicitar que el juez de inmigración revise la cantidad de la fianza. Por tanto, un individuo que comparece ante un juez debe estar preparado para mostrar que (1) no es una persona que representa un peligro para la sociedad; (2) asistirá a las audiencias de la corte conforme sean programadas; y (3) que no existe riesgo de fuga. Para fundamentar una petición de fianza, un individuo podría presentar cartas de sus empleadores, su familia y otros miembros de la comunidad que atestigüen que la persona detenida tiene un [buen carácter moral](#). También se puede llamar a testigos para que declaren ante la corte.

La decisión del juez normalmente se puede apelar ante la [Junta de Apelaciones de Inmigración](#) (BIA por sus siglas en inglés) – la agencia que revisa todas las decisiones de los jueces de inmigración— aunque normalmente no cambian la decisión sobre la fianza. También puede pedirse que un juez de inmigración reconsidere la decisión sobre la fianza si las circunstancias han cambiado significativamente.

Pueden encontrar más información sobre cómo prepararse para una audiencia sobre una fianza en la corte de inmigración en este vínculo <http://www.firrp.org/media/AllAboutBonds-en.pdf>.

➤ ¿QUIÉN NO ES ELEGIBLE PARA UNA [FIANZA](#)?

No todos los individuos que están en detención son elegibles para salir en libertad bajo fianza. Algunas de las reglas son muy complejas, pero por lo general un individuo no es elegible para una fianza si:

- Ya ha recibido una orden de expulsión final;
- Inmigración les capturó nada más llegar al país;
- Fue expulsado anteriormente y entró de nuevo en el país ilegalmente;
- Está sujeto a “detención obligatoria” debido a ciertas condenas criminales. No todas las condenas criminales hacen que alguien esté sujeto a detención obligatoria, y las reglas varían en función de si se entró de forma legal o ilegal. Por lo general, las condenas relacionadas con drogas y condenas por delitos que se consideran como “delitos de bajeza moral” (“crimes involving moral turpitude” en inglés) acarrearán “detención obligatoria” y no se puede optar a una fianza.

Si el detenido está encarcelado en la modalidad de “detención obligatoria” sería recomendable consultar con un abogado para averiguar si existe alguna forma de impugnar esa determinación.

➤ ¿CÓMO PAGO UNA [FIANZA](#)?

Una vez se ha establecido una cantidad para la fianza, cualquier adulto (18 años o más) Ciudadano de los Estados Unidos o residente legal permanente puede pagar esa fianza. No es necesario que la persona sea un miembro de la familia del detenido. En algunos lugares, hay compañías de fianzas a las que se puede contratar para pagar la fianza. La persona se responsabiliza de pagar posteriormente a la compañía, normalmente con interés.

Por lo normal la fianza se puede pagar en el centro de detención o en una oficina de inmigración local con un giro postal o un giro bancario, pero los procedimientos pueden variar, así que lo mejor es llamar al centro de detención y pedir información específica. En algunos centros de detención, la fianza se puede pagar en efectivo. Sin embargo, una fianza no se puede pagar con un cheque personal, un cheque de viaje, o con un giro postal que no sea de un banco de los Estados Unidos. Cuando la persona paga la fianza, es necesario que tenga el número de registro para extranjeros ([A number](#)) de la persona detenida y su nombre completo según aparezca en el expediente de inmigración, además de la dirección donde vivirá el individuo después ser puesto en libertad.

CÓMO RECUPERAR EL DINERO DE LA [FIANZA](#) UNA VEZ QUE LA PERSONA GANE SU CASO O SEA DEPORTADA

A la persona que pagó la fianza se la conoce como el “deudor.” Cuando la fianza se cancela, el dinero se devolverá al deudor. Si una compañía de fianzas pagó la fianza, el dinero regresará a la compañía y no a la persona que estaba detenida.

Se cancelará la fianza y se le devolverá el dinero al deudor cuando:

- La persona gane el caso de inmigración;
- [ICE](#) detenga la persona otra vez;
- La persona sea deportada;
- La persona abandone el país en una “[salida voluntaria](#)” y se proporcione una prueba válida de que la persona salió antes de la fecha límite; o
- La persona detenida fallezca.

Sin embargo, si la fianza “se incumple” el dinero nunca será devuelto. Algunas formas de incumplir la fianza son:

- No comparecer en una audiencia ante la corte de inmigración u otra cita cuando se requiera la presencia de la persona; o
- Cuando una persona no salga de los EEUU antes de la fecha ordenada.

Cuando una persona paga una fianza, recibe una documentación como prueba del pago. Esos documentos también incluyen información sobre cómo obtener la devolución del dinero de la fianza cuando el caso ha terminado. Una vez la fianza se cancela, la persona que pagó la fianza recibirá una notificación de que la fianza de inmigración se ha cancelado. Entonces él o ella tendrán que presentar la documentación necesaria para recibir el dinero. Este proceso puede tardar desde unas semanas hasta unos meses. El dinero de la fianza se devolverá solo a la persona que lo pagó, y puede ser enviado a otro país en determinadas circunstancias. Si usted no recibe una copia de la notificación en la que le informen de la cancelación de la fianza, puede llamar a la oficina nacional de fianzas en el número [\(802\) 288-7600](#) o con el número sin costo [\(866\) 233-1915](#).

CÓMO RECUPERAR SU PROPIEDAD DESPUÉS DE UNA DEPORTACIÓN

Cuando un individuo es detenido, recibe una lista de todos los artículos que tenía en su posesión en el momento de la detención. Se pedirá al individuo que verifique esta lista y firme en la parte inferior.

Cuando el individuo es liberado del centro de detención, se le pedirá que firme varios documentos. Uno de esos documentos (normalmente el Formulario G-589 o el Formulario I-77) contendrá un listado inventariado de sus pertenencias. Antes de firmar, el individuo debería asegurarse de que los artículos de la lista corresponden con las pertenencias devueltas. La firma se verificará con la firma que aparece en la lista original, y entonces le devolverán sus pertenencias.

Si un individuo cree que sus pertenencias se han perdido o han sido robadas, puede pedir al centro de detención que le entreguen un Formulario I-387, que se llama “Report of Detainee’s Missing Property.” (Declaración de Propiedad Pérdida de un Detenido). Además le deberían proporcionar instrucciones para saber a qué oficina debe contactar para dar seguimiento a esa declaración. Si se olvida de recoger sus artículos antes de su salida, o si el centro de detención no devuelve todos los artículos, pueden contactar al centro y solicitar cumplimentar un Formulario I-387.

RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE DEPORTACIÓN Y FORMAS DE ALIVIO CONTRA LA DEPORTACIÓN

En esta sección se pretende ofrecer un resumen de las leyes de inmigración y deportación, y de las formas más comunes para el alivio (mitigación) de la deportación. **Esta sección no pretende ser una guía para defender a alguien contra la deportación, y no proporciona información sobre todas las formas de alivio contra la deportación.**

➤ FUNDAMENTOS

Cualquier persona que no es ciudadana de EEUU es potencialmente deportable. Esto incluye tanto a individuos que no están autorizados a permanecer en EEUU (por ejemplo personas que entraron en el país ilegalmente, o tal vez entraron legalmente con visa, pero se quedaron más de lo autorizado), como a quienes tienen algún tipo de estatus temporal (como visa de trabajo, visa de estudio, o visa turística), y los que son residentes legales permanentes (tienen tarjeta de residencia), incluso aunque hayan vivido en los Estados Unidos por mucho tiempo.

Hay una lista de actividades, incluyendo violaciones de la ley de inmigración y delitos criminales, que hacen que alguien pueda ser deportable. Por ejemplo, alguien que no tenga un estatus de inmigración válido puede ser deportado por esa razón. Los residentes legales permanentes (los titulares de tarjeta de residencia, o *green card*) pueden ser deportados por una variedad de delitos criminales. Hay muchos otros posibles supuestos, pero no están comprendidos en esta guía.

“Extracción” es el término legal que equivale a deportación. Antes de la modificación de las leyes de inmigración en 1996, había dos tipos de deportación, “deportación” y “exclusión”. Desde 1996, estos tipos de procedimientos se han unido en un único procedimientos de deportación.

➤ TIPOS DE PROCEDIMIENTOS DE DEPORTACIÓN

El gobierno de EEUU puede iniciar un procedimiento de inmigración contra cualquier individuo que crea que debe estar sujeto a este proceso. Hay tres principales procesos de deportación:

- (1) *Deportación acelerada*: Los individuos que ha sido detenidos cruzando la frontera, o en un ámbito de 100 millas de la frontera y que han permanecido en los EEUU menos que dos semanas pueden ser deportados rápidamente, sin ni siquiera comparecer ante un Juez de Inmigración. Los individuos en esta situación generalmente permanecen en el centro de detención de inmigración hasta su deportación. Aquellos que expresan un temor a regresar a sus países deben tener una entrevista con un funcionario de asilo. Si el funcionario de asilo determina que el individuo tiene una posibilidad significativa de conseguir asilo, esa persona será enviada ante un Juez de Inmigración para solicitar asilo (ver más abajo). En ese momento, la persona también puede solicitar que lo liberen del centro de detención. En ese momento tendrá una audiencia con un Juez de Inmigración que determinará si concede o niega asilo a este individuo.
- (2) *Restauración de Deportación*: Sí un individuo ha sido deportado en el pasado y entra de nuevo ilegalmente, esa persona puede ser deportada rápidamente a través de la antigua orden de

deportación, sin comparecer ante un Juez de Inmigración. Los individuos en esta situación generalmente permanecen en el centro de detención de inmigración hasta su deportación. Aquellos que expresan un temor a regresar a su país deben tener una entrevista con un funcionario de asilo. Si el funcionario de asilo determina que el individuo tiene un temor razonable de ser perseguido o torturado, esa persona será enviada ante el Juez de Inmigración para solicitar medidas de protección en forma de retención del proceso de deportación o protección bajo el Convenio Contra la Tortura (ver abajo). En este momento, la persona también puede solicitar ser liberado del centro de detención.

- (3) *Procedimientos de Deportación de la Corte de Inmigración.* Si un individuo es detenido o capturado por inmigración dentro de los EEUU y no ha sido deportado anteriormente, el gobierno le dará una “Notificación de comparecencia”. Este documento incluirá el nombre de la persona, país de nacionalidad, el “[número A](#)”, la fecha y manera en que esa persona entró en EEUU, y las razones por las cuales el gobierno piensa que debe ser deportado. Esto da comienzo formal al procedimiento de deportación ante el Juez de Inmigración, que entonces decidirá si la persona debe someterse a deportación, y si es el caso, si existe un alivio contra la deportación. Las decisiones de un Juez de Inmigración puede recurrirse ante la [Junta de Apelación de Inmigración](#).

➤ DERECHOS DURANTE PROCEDIMIENTOS ANTE LA CORTE DE INMIGRACIÓN

Durante los procedimientos en la corte de inmigración, el individuo (el “demandado”) tiene ciertos derechos. Por ejemplo, tiene derecho a:

- Que todos los procedimientos sean traducidos al idioma que elija.
- Presentar argumentos y pruebas ante el juez para apoyar su solicitud de defensa contra la deportación;
- Ser representado por un abogado- el gobierno no tiene la obligación de proporcionar un abogado gratuito, a excepción de un anuncio que el gobierno realizó en abril de 2013 acerca de la posibilidad de que los individuos con discapacidades mentales serias deban tener un abogado designado que les represente cuando no puedan permitirse contratar uno;
- Recurrir la decisión del juez de inmigración ante la BIA ([Junta de Apelaciones de Inmigración](#)).

➤ FORMAS DE ALIVIO CONTRA LA DEPORTACIÓN EN LA CORTE DE INMIGRACIÓN

¡POR FAVOR, TENGA EN CUENTA! Las leyes de inmigración son muy complejas. Sería imposible proporcionar un resumen completo de las defensas contra la deportación en un manual tan breve.

Más abajo encontrará información muy básica sobre las formas más comunes de alivio. Sin embargo, esta información no es completa (hay muchos más detalles y formas adicionales de defensa), y no debe servir como único asesoramiento para un individuo que se enfrente a deportación. En su lugar, debe servir como mera introducción a terminología y conceptos básicos. También tenga en cuenta que las leyes de inmigración cambian con gran frecuencia, y la información que aparece abajo quizá no refleje los últimos cambios.

- Ciudadanía estadounidense

El gobierno no puede deportar a un ciudadano de los EEUU. Cuando un individuo nace en EEUU, es ciudadano estadounidense. Los no nacidos en EEUU también pueden obtener la ciudadanía a través de sus padres. Las leyes relativas a la obtención de la ciudadanía a través de los padres son muy complicadas y han cambiado a través de los años, pero si alguien cree ser ciudadano, es importante consultar con un abogado de inmigración sobre los detalles de su caso.

- Cancelación de Deportación Para Titulares de Tarjeta de Residencia (Residentes Legales Permanentes)

Los residentes legales permanentes (RPL, titulares de tarjeta de residencia o *green card*) tienen la posibilidad de luchar contra la deportación a través de una solicitud de Cancelación de la Deportación. Para conseguir esta forma de defensa, el individuo debe demostrar que (1) ha sido titular de la tarjeta de residencia, o *green card*, durante al menos 5 años, (2) ha residido en los EEUU por siete años, y (3) no tiene condenas por crímenes considerados como delitos agravados bajo las leyes de inmigración. Los Residentes Legales Permanentes con condenas antiguas (anteriores al 1 de abril de 1997) también pueden cualificar para un tipo de alivio que no existe actualmente, llamado alivio 212(c)

- Ajuste de estatus

Los inmigrantes que entraron en EEUU con visa pero que en la actualidad se encuentran sin estatus legal, pueden tener derecho a ajustar su status a residentes legales permanentes, y evitar la deportación si están casados con un ciudadano de los EEUU, tienen un hijo/a ciudadano de EEUU de más de 21 años, o su padre o madre son ciudadanos de los EEUU, cuando el individuo es menor de 21 años. Los inmigrantes que entraron en EEUU sin visa quizá puedan ajustar a estatus a RPL si un familiar o empleador presentó la solicitud en su nombre antes del 30 de abril de 2001. Para poder ajustar su estatus (y así evitar la deportación), el individuo además tiene que tener derecho a una visa, o tiene que obtener una “dispensa de inadmisibilidad” para poder superar cualquier motivo de inadmisibilidad. Existen muchos motivos para no ser elegible y varias dispensas, cada una con diferentes requisitos. Todos estos detalles quedan fuera del alcance de esta guía.

- Cancelación por Diez Años de la Deportación para quienes no son Residentes Legales Legales (LPR)

Los individuos que han residido en el país durante al menos 10 años, sin importar su estatus antes de encontrarse en un procedimiento de deportación, que hayan demostrado “[buen carácter moral](#)” durante ese tiempo, pueden combatir la deportación demostrando que están casados con, o son hijos o padres de, ciudadanos de EEUU o residentes legales que sufrirían dificultades extremas sin el individuo es deportado. Si se concede esta forma de alivio, la persona obtiene una tarjeta de residencia o “green card”.

- Registro

Las personas que han residido en EEUU desde el 1 de enero de 1972 y han mostrado un “[buen carácter moral](#)” durante todo este tiempo, podrían ser aptos para calificar a un estatus de “registro”. Los individuos que califican para “Registro” se convierten en residentes permanentes legales y obtienen una tarjeta de residencia.

- VAWA (Acta de Violencia Contra las Mujeres)

Un esposo o esposa, o el hijo de un ciudadano estadounidense o de un titular de la tarjeta de residencia que han sufrido abusos, o el padre o madre de un hijo adulto y ciudadano que han sufrido abusos, pueden solicitar por sí mismos un estatus legal en EEUU bajo el Acta de Violencia Contra las Mujeres (VAWA). Bajo una provisión distinta de VAWA, los esposos o hijos de ciudadanos estadounidenses o residentes permanentes legales que han sufrido abusos también pueden obtener alivio contra la deportación en la corte de inmigración por medio de una petición de cancelación de la deportación bajo VAWA.

- NACARA

Los individuos de Nicaragua, Cuba, El Salvador, Guatemala, o de un país del antiguo bloque soviético que no hayan sido previamente deportados, que han mostrado buen carácter moral, y no tienen condenas por delitos agravados pueden calificar para un estatus de inmigración legal bajo NACARA, el Acta de Ajuste para Nicaragüenses y Alivio para Centro América. Los requisitos para esta forma de defensa dependen del país específico, y generalmente requieren que un individuo entre antes de una fecha determinada, y haya solicitado asilo antes una fecha determinada. Para aquellos que son de Nicaragua o Cuba, deben haber entrado en EEUU antes de 1 del diciembre de 1995, haber entregado la solicitud de beneficios especiales antes del 1 de abril de 2000. Las personas de El Salvador deben haber solicitado asilo antes del 2 de abril de 1990, haber ingresado en EEUU antes del 20 de septiembre de 1990, y haberse registrado para recibir beneficios especiales. Las personas de Guatemala también deben haber solicitado asilo antes del 2 de abril de 1990, o haber entrado en EEUU antes del 2 de octubre de 1990, y haberse registrado para beneficios especiales.

➤ ALIVIO CONTRA LA DEPORTACIÓN BASADO EN LA PROTECCIÓN CONTRA LA DEPORTACIÓN

- Visas para Víctimas del Crimen y Tráfico Humano

Los individuos que han sufrido importantes daños físicos o mentales como resultado de ser víctimas de un crimen en los EEUU pueden recibir permiso para permanecer en los EEUU a través de una visa “U”. Para obtener un visa “U”, una agencia gubernamental con autoridad para investigar crímenes debe primero certificar que el individuo ha sido víctima de uno de los crímenes que aparecen en el listado, y ha sido o puede ser capaz de ayudar en la investigación o persecución de ese crimen. Los individuos que han solicitado visas U pueden incluir a sus esposos e hijos en la petición (o padres y hermanos si el candidato es un menor), y pueden aplicar para obtener una tarjeta de residencia después de tres años.

Las víctimas de varias formas de tráfico humano que están en los EEUU, y que están dispuestas a ayudar a los cuerpos policiales en la investigación o persecución de los traficantes, pueden optar a quedarse en el país por medio de la visa T.

Los individuos que solicitan una visa “T” pueden incluir a su esposo e hijos en la petición (o padres y hermanos si el candidato es un niño) y pueden solicitar una tarjeta de residencia después de tres años.

o Asilo, Retención de Deportación, y Protección Bajo el Convenio Contra la Tortura

Los individuos que tienen un miedo fundado a sufrir persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, opinión política, o membresía en un grupo social determinado, pueden optar a recibir asilo. Una solicitud de asilo generalmente debe realizarse en un año desde la entrada en EEUU (hay excepciones si uno puede demostrar circunstancias extraordinarias, o un cambio de condiciones en un país). Además, algunas condenas criminales pueden hacer que alguien no pueda optar al asilo. Un individuo que obtiene asilo puede solicitarlo para su esposo/a e hijos, y puede solicitar una tarjeta de residencia después de un año.

Los individuos no aptos para recibir asilo porque no lo solicitaron dentro de un año después de entrar en los EEUU o porque tienen una condena criminal que los hace no aptos, todavía tienen la posibilidad de obtener una retención de la deportación. Para obtener la retención de la deportación, el individuo tiene que demostrar que es más probable que improbable que serían perseguido por alguna de las razones listadas anteriormente, en el caso de regresar a su país. Los individuos a los que se ha concedido una retención de la deportación no pueden ser deportados al país donde afirman temer sufrir un daño, y reciben una autorización para trabajar en los EEUU. No obstante, no pueden recibir una tarjeta de residencia o solicitarla para sus familiares en el extranjero.

Los individuos que temen ser torturados en su país natal pueden buscar protección bajo el Convenio Contra la Tortura (CAT). Quienes obtienen protección bajo el CAT no pueden ser deportados al país donde temen ser torturados, pero no son aptos para obtener una tarjeta de residencia o solicitarla para sus parientes.

CÓMO GESTIONAR SUS ASUNTOS EN EEUU ASIGNANDO UN PODER NOTARIAL³

Un inmigrante que se enfrenta a deportación o detención puede que tenga que dejar atrás propiedades o cuentas bancarias. Puede ser difícil o incluso imposible resolver ciertos asuntos desde el centro de detención de inmigrantes o después de haber sido deportado. Por ejemplo, cerrar una cuenta bancaria o la vender un automóvil o una casa. Por esta razón, un individuo que se enfrenta a detención o deportación quizá quiera autorizar a alguien a actuar en su nombre en ciertos asuntos relacionados con su propiedad, sus asuntos financieros, o incluso temas relacionados con el cuidado de sus hijos. Esto se puede lograr a través de la creación y firma de un documento que en los Estados Unidos se llama **poder notarial** (“power of attorney” o POA, por sus siglas en inglés). El poder notarial es un documento escrito por el cual un “principal” o “mandante” puede otorgar a un “agente” la autoridad legal para actuar en su nombre en ciertas transacciones. **Los requisitos para un POA válido pueden variar y ser diferentes según el estado de E.E.U.U.** en que se encuentre. En muchos casos, hay formularios modelo disponibles en internet.

Cuestiones a Considerar al Asignar un Poder Notarial

➤ ESCOGIENDO LA MODALIDAD DE PODER NOTARIAL

Hay tres tipos de **poderes notariales** que un inmigrante que se enfrenta a deportación puede encontrar útiles:

(1) *POA General*

Otorgando a un agente un poder notarial general, se le permite actuar en nombre del principal en casi cualquier ámbito. Sin embargo, al ser tan amplio tan amplio, es posible que no todas las instituciones reconozcan la autoridad del agente para determinadas funciones, como por ejemplo acceder a una caja fuerte del principal. La ventaja de este poder radica en que no requiere mucha preparación, por lo que puede ser útil en una situación de emergencia cuando un inmigrante se enfrenta a una deportación inminente y tiene muchos asuntos para resolver.

(2) *POA Limitado*

El POA limitado restringe la facultad de un agente para actuar solo en actividades enumeradas específicamente. Por ejemplo, un POA puede limitarse a que el agente tome todas las decisiones sobre la educación de sus hijos. Aunque el poder no es tan amplio como un POA general, la concesión de autoridad es a menudo más útil, ya que la gente y las instituciones, como los médicos, los funcionarios de la escuela, y los bancos son más propensos a considerar un POA válido si se enumeran específicamente las materias o ámbitos que cubre. Cuanto más clara sea la intención del principal, mayor probabilidad habrá de que el Poder tenga una apariencia confiable.

(3) *POA Condicional*

Los POA condicionales pueden ser generales o limitar las concesiones de autoridad. Lo que caracteriza al POA condicional es que no entra en vigor automáticamente una vez se firma, sino después de un evento determinado que se describe en el propio POA. Por ejemplo, el POA puede estipular que entra en vigor solo si el principal es detenido, deportado, o se encuentra fuera del país.

³ El material para esta sección fue colectado del guía “Protección de Bienes y la Custodia de Menores al Encarar la Deportación: Un Guía para Profesionales que Asisten a Familias Inmigrantes” de la Fundación de Annie E. Casey, disponible en www.applesseednetwork.org/wp-content/uploads/2012/05/Spanish-Manual.pdf

➤ ELIGIENDO A UN AGENTE

Debido a la capacidad de actuación que se concede a un agente cuando asume un [poder notarial](#) y el potencial abuso que podría realizar de ese poder – especialmente porque el principal puede tener muy poca capacidad de vigilar las acciones del agente – es vital que el inmigrante elija a alguien de confianza. Sin embargo, hay otros muchos factores a considerar. Aunque no es necesario presentar información de contacto alguna o prueba de identidad al asignar un agente, es recomendable cuando sea posible que el agente sea alguien con estatus migratorio válido, que haga improbable que pueda ser detenido o deportado. Además, el agente debe ser residente en el estado donde se crea y firma el poder notarial, y debe sentirse cómodo tratando con bancos y manejando asuntos financieros. Por último, aunque la confianza es un factor importante, los cónyuges y parejas íntimas no son necesariamente los más adecuados para el papel de agente debido a los potenciales conflictos de intereses en caso de divorcio o separación. Esto es especialmente cierto cuando existe una relación en que ha habido abuso.

➤ REDACTANDO UN DOCUMENTO DE PODER NOTARIAL

Las normas que regulan cómo ejecutar adecuadamente un [poder notarial](#) varían según el estado, pero en general, el POA debe hacerse por escrito, firmado, fechado, certificado por notario, en presencia de una o más personas, y – en algunos estados – el documento debe ser presentado en la corte del condado. Muchos estados tienen formularios disponibles que son reconocidos por los bancos y otras instituciones que habitualmente se ocupan de cuestiones relacionadas con el poder notarial y, por tanto, es más probable que sean reconocidos fácilmente como documentos válidos.

Un POA limitado debe describir todos los asuntos de los cuales el agente asumirá el control, con la mayor cantidad posible de detalles. Por ejemplo, los números de cuentas bancarias y direcciones de sucursales bancarias locales, las características que identifican a la propiedad, los números de serie de bienes tales como automóviles, y las condiciones de la venta o transferencia de dichos bienes deberían ser incluidos.

➤ OTORGANDO EL [PODER NOTARIAL](#) DESDE LA DETENCIÓN O DESPUÉS DE LA DEPORTACIÓN

Un individuo puede asignar el POA mientras está en la detención de inmigrantes, pero puede ser más difícil cumplir con los requisitos legales para que el POA sea válido, como tener testigos y un notario para el documento. A veces los centros de detención disponen de notarios, y otros notarios visitan los centros de detención, generalmente a cambio de un honorario. También, muchos abogados son notarios o tienen un notario en su oficina.

Para preparar o enmendar un documento de POA después de la deportación, la persona debe redactar el documento y que un notario lo autentique. Si el documento se firma en un país que ha firmado el Convenio de la Haya Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, el documento debe ser además autenticado por el proceso de “apostilla”.⁴ Además, cualquier documento que no esté en inglés deberá acompañarse de una traducción certificada – una declaración firmada por un individuo que hable con fluidez ambos idiomas diciendo

⁴ Una apostilla ejemplar y un listado de los países signatarios y información sobre cómo ubicar a personas designadas está disponible en el internet aquí: http://www.hcch.net/index_en.php?act=text.display&tid=37.

que él o ella domina ambos idiomas y tradujo el documento de la mejor manera posible. Si el inmigrante ha sido deportado a un país que no haya firmado el Convenio puede haber otros métodos para autenticar los documentos y que sean reconocidos en los Estados Unidos, y el inmigrante deberá contactar la embajada estadounidense más cercana para buscar información.

CÓMO ASIGNAR LA TUTELA DE LOS HIJOS⁵

La custodia de los hijos es el derecho de cuidar de un hijo y tomar decisiones sobre el mismo. Hay tipos de custodia diferentes, tal como “custodia física” –que se refiere al derecho a vivir con el hijo y tomar decisiones sobre su vida cotidiana, y “custodia legal” – que refiere al derecho de tomar decisiones importantes sobre la vida del hijo, tal como decisiones sobre la educación y la atención médica.

Si una persona que tiene la custodia de un hijo está detenida o ha sido deportada, él o ella quizás quiera otorgar algunos o todos estos derechos a otro adulto para que pueda hacerse cargo del hijo cuando el padre esté ausente. Algunas veces puede hacer esto de una manera algo informal a través de otorgar una “tutela legal temporaria”, o de una manera más formal, a través de una petición a una corte estatal para que otorgue la custodia a un individuo que no es el padre. Esto es cierto independientemente de que el hijo sea un ciudadano estadounidense o tenga otro estatus en EEUU, o si el hijo es indocumentado (aunque tenga en cuenta que el hijo podría enfrentarse a una deportación, independientemente o junto con los padres).

Consejos Para Padres Detenidos

Si un progenitor está detenido, él o ella deben pedir telefonar lo antes posible para conseguir que alguien cuide de sus hijos. Los padres deben informar a sus familiares o amigos acerca del lugar de detención, para que se les pueda localizar en caso de que su presencia sea requerida por un tribunal. Los padres deben informar a los consulados, oficiales de deportación, y al juez de inmigración de que tienen hijos. Generalmente, es posible llamar al consulado gratis desde el centro de detención. Difundir esta información – el hecho de que tiene hijos- puede marcar una diferencia en decisiones de concesión de [fianza](#) y conseguir ser liberado del centro de detención y obtener ayuda para hacer las gestiones necesarias para sus hijos o estar disponible para participar en las audiencias de la corte de familia.

Una nueva política del gobierno de los EEUU publicada en agosto de 2013 declara que las autoridades de inmigración deben, cuando sea posible y no demasiado difícil, ayudar a los padres para que participen en las audiencias de la corte a través de acudir a la corte o estar presente a través del teléfono o por videoconferencia. Las autoridades de inmigración también deben ayudarle en la organización de las visitas si un juez de la corte de familia ordenó visitas entre padres e hijos.⁶ **Si un padre detenido siente que no está recibiendo la ayuda que necesita de las autoridades de inmigración con respecto a asuntos relacionados con la custodia de menores, puede contactar con la línea de ayuda para inmigrantes detenidos en el 1-888-351-4024.**

Cómo la Detención y la Deportación Pueden Afectar los Derechos de los Padres

Cuando un padre se encuentra en un centro de detención de inmigrantes, sus hijos a veces están colocados en hogares de acogida si no hay un miembro de su familia u otro tutor disponible para

⁵ El material para esta sección fue colectado del guía “Protección de Bienes y la Custodia de Menores al Encarar la Deportación: Un Guía para Profesionales que Asisten a Familias Inmigrantes” de la Fundación de Annie E. Casey, disponible en www.applesseednetwork.org/wp-content/uploads/2012/05/Spanish-Manual.pdf.

⁶ U.S. Immigration and Customs Enforcement, “Facilitating Parental Interests in the course of Civil Immigration Enforcement Activities,” Directive 11064.1 (August 23, 2013).

cuidar de ellos. Estar detenido puede dificultar a un padre la participación en el proceso judicial ante la corte familiar, donde una jueza determina la tutela del hijo y los derechos del padre. Por ejemplo, si el padre no puede estar presente en la corte porque está detenido, o si no pueden obedecer una orden de la corte de familia (por ejemplo, una orden que requiere tomar clases sobre cómo criar a los hijos), el juez puede quitarles los derechos a los padres.

Por lo tanto, es importante que un padre haga todo lo posible para mantener la comunicación con los hijos y participar en las audiencias de la corte de familia.

➤ TUTELA LEGAL TEMPORAL

Un padre podría querer asignar a un individuo en quien confíe un estatus de tutor legal temporal para el cuidado de su hijo, en el caso de que el padre no pueda hacerse cargo debido a una detención o deportación. Los tutores legales pueden tomar decisiones acerca del hijo, por ejemplo decisiones relacionadas con su educación, atención médica, y viajes. Sin embargo, la tutela legal temporaria no siempre se reconoce como válida y no es tan formal como la tutela legal otorgada por una corte (que se describe en la sección siguiente).

Asignar el estatus temporal de “tutor legal” a alguien se puede hacer completando un “guardianship election form” y certificando el documento. Se puede realizar mientras el padre esté detenido, siempre que él o ella tengan acceso a un notario (un abogado puede ayudar con esto, y muchos centros de detención tienen un notario entre el personal que puede ayudarle). Las tutelas temporales normalmente tienen efecto solo si el padre o madre son incapaces de ser guardianes (por ejemplo, cuando el padre está detenido o ha sido deportado). Otorgar a alguien una tutela temporal no afecta los derechos de custodia de los padres sobre el hijo. En algunas situaciones, otorgar una tutela legal temporal en casos de detención o deportación evitará que el niño entre en el sistema de acogida.

➤ TUTELA LEGAL ORDENADA POR UN TRIBUNAL

Un tribunal estatal – normalmente una corte testamentaria o familiar–también tiene el poder de otorgar la tutela legal de un niño a un adulto (normalmente a un miembro de la familia) que no es el padre del hijo. El adulto puede solicitar que la corte le otorgue la tutela. El proceso es diferente en cada estado, y los individuos pueden consultar con las organizaciones locales de asistencia jurídica y pedir ayuda con el proceso. Una declaración jurada del padre (o ambos padres si ambos están nombrados en la acta de nacimiento del hijo o si comparten custodia del hijo) indicando su deseo de que la tutela legal sea concedida al individuo si la solicita, puede ser útil y hacer el proceso más fácil.

Cuando Ud. está decidiendo si va a conceder el estatus de “tutor legal” a alguien, un juez por lo normal decidirá cuál es el “mejor interés del niño.” Este es el estándar a través del cual el juez considera varios factores, tales como las preferencias de los padres o del hijo, las necesidades del hijo, y el impacto que el cambio de tutor legal podrá tener en el niño, así como la idoneidad del tutor propuesto y su capacidad para cuidar del hijo. El juez también puede que considere el estatus inmigratorio del tutor propuesto y puede que tenga dudas acerca de un individuo sin estatus inmigratorio que también esté en riesgo de detención y deportación, y que por tanto sea inestable para ser tutor legal.

➤ DOCUMENTOS IMPORTANTES

Usted necesitará ciertos documentos para otorgar la tutela legal, así que los padres deben asegurarse de que todos los documentos están disponibles si fuera necesario asignar la tutela de los hijos. Estos documentos incluyen las actas de nacimiento, tarjetas de seguridad social, pasaportes, y documentos relacionados con la separación o divorcio de los padres, así como los acuerdos de custodia si son pertinentes, cualquier “formulario de elección de tutela,” y cualquier declaración jurada que expresa los deseos de los padres acerca de la tutela.

Otros Recursos

Existen otros recursos que proveen información relacionada a detención en inmigración, deportación y custodia de menores. He aquí algunos de ellos:

- [*¿Ahora hacia dónde? Los retos que enfrentan las familias migrantes transnacionales entre EUA y México.*](#) (IMUMI, octubre 2013).
- [*Guía para Padres Detenidos y Removidos en Relación a Cuestiones de Custodia de Menores.*](#) (Women’s Refugee Commission, agosto 2013).

LLEVAR UN HIJO AL PAÍS DE DEPORTACIÓN⁷

Un progenitor que va a ser deportado puede que quiera llevar a sus hijos al país donde será deportado. Las opciones que tiene el progenitor, sin embargo, dependen de varios factores.

Según instrucciones de las autoridades de inmigración de Estados Unidos publicadas en agosto 2013, las autoridades deben ofrecer asistencia a los progenitores que van a ser deportados, cuando sea posible. La asistencia podría incluir acceso a un abogado, oficial del consulado, o miembro de la familia para que ejecute el poder legal, solicite pasaportes para los niños, nombre un tutor, y haga las gestiones necesarias.

➤ TUTELA

Si el progenitor es el único tutor legal del niño (con frecuencia, éste es el caso porque uno de los padres es el único que aparece en el certificado de nacimiento, o si la corte le ha concedido el estatus de tutor legal único). Sin embargo, en casos donde uno de los progenitores comparte la tutela, o donde uno de los padres tiene derecho a visitar al niño, la capacidad del progenitor de llevar al niño cuando sea deportado depende de que el otro progenitor esté de acuerdo. En estos caso, lo más recomendable es consultar a un abogado para recibir asistencia.

➤ VIAJAR

En algunas ocasiones, el niño puede que viaje con el progenitor que va a ser deportado. El progenitor debe informar a los oficiales de deportación, el juez de inmigración, su consulado, y cualquier otra persona o entidad relevante de su intención de llevarse a su hijo. Esto no siempre es posible, y entonces, puede ser necesario que el hijo viaje al país de deportación acompañado por otro adulto o viaje como menor sin compañía.

Las aerolíneas tienen distintas políticas acerca de los viajes de niños sin adultos; lo más recomendable es que contacte a la aerolínea para averiguar los requisitos que ha de cumplir. En general, un niño que viaja con un adulto que no es el padre o madre, necesita una carta certificada de permiso de viaje en la que se identifique a ese individuo. A veces, los niños pueden viajar por sí mismos (no acompañados), pero tenga en cuenta que las aerolíneas tienen reglas distintas sobre cómo y en qué circunstancias esto está permitido.

Cómo Conseguir Un Certificado de Nacimiento

Muchas anotaciones del registro civil- por ejemplo, certificados de nacimiento y confirmación de matrimonio, defunción o divorcio—están disponibles solamente en el estado donde ocurrió el hecho. Por lo general, pueden conseguirse escribiendo a la agencia estatal adecuada y, en la mayoría de casos, pagando una pequeña tasa. La información de contacto de estas agencias del estado ha sido recopilada por el “Center for Disease Control and Prevention” (Centro Para Controlar y Evitar

⁷ El material para esta sección fue colectado del guía “Protección de Bienes y la Custodia de Menores al Encarar la Deportación: Un Guía para Profesionales que Asisten a Familias Inmigrantes” de la Fundación de Annie E. Casey, disponible en www.applescednetwork.org/wp-content/uploads/2012/05/Spanish-Manual.pdf.

Enfermedades), y está disponible en la red: <http://www.cdc.gov/nchs/w2w.htm>

Cómo Conseguir Una Tarjeta de la Seguridad Social

Las tarjetas de la seguridad social están disponibles en las Administraciones de la Seguridad Social. Los requisitos varían, y dependen de si el candidato ha llegado a la edad de 12 años. En general, el solicitante necesitará probar su ciudadanía e identidad, y presentar el Formulario SS-5. Se puede demostrar la ciudadanía con un original o una copia certificada del certificado de nacimiento, o en la mayoría de casos, un pasaporte. La identidad se puede demostrar con varios documentos biográficos, incluyendo el pasaporte. Se requieren dos documentos. La identidad del progenitor también debe demostrarse. Se puede solicitar la tarjeta en persona, o por correo. Las oficinas locales de la SSA se pueden encontrar en <https://secure.ssa.gov/apps6z/FOLO/fo001.jsp>. Las instrucciones completas sobre cómo solicitar una tarjeta de seguridad social están disponibles en <http://www.socialsecurity.gov/ssnumber/ss5doc.htm#o-c-us-documents>.

➤ CONSEGUIR UN PASAPORTE PARA SU NIÑO

Si el hijo nació en EEUU o es ciudadano de EEUU, es importante conseguir y recopilar documentos importantes antes de que el niño salga del país. Esto incluye el certificado de nacimiento del hijo, tarjeta de seguridad social, y pasaporte.

Los padres de un niño que es ciudadano de EEUU pueden solicitar un pasaporte de EEUU para el niño, presentando un impreso junto con una prueba de la ciudadanía del niño (como un certificado de nacimiento) y prueba de que son los padres o tutores del hijo (por ejemplo un certificado de nacimiento o una orden judicial que concede la tutela). Por lo general, los dos padres deben presentarse en persona para solicitar un pasaporte para el niño. Si solamente uno de los padres tiene tutela legal, ese padre puede solicitar el pasaporte del niño, pero tiene que proporcionar una prueba de que es el único tutor, como un certificado de nacimiento con el nombre único de ese padre, una orden judicial concediendo tutela única, o el certificado de defunción del segundo padre. Si los dos padres comparten la tutela pero uno de los padres no puede presentarse, el padre ausente debe consentir a la emisión del pasaporte, rellenando el formulario DS-3053 (Discurso Notariado de Permiso o Circunstancias Especiales) y hacerlo ante un notario. Si ningún padre se puede presentar, debe presentarse un escrito ante notario de ambos padres (o del padre con tutela única), autorizando que otro adulto solicite el pasaporte para el niño.

Detalles sobre cómo solicitar un pasaporte, y también copias del formulario de solicitud y el formulario DS-3053 pueden conseguirse en el sitio web del Departamento de Estado: http://travel.state.gov/passport/get/get_4855.html

Por Favor Tenga en Cuenta: Si un niño no es ciudadano de EEUU y el padre quiere conseguir un pasaporte para el niño, el padre debe contactar al consulado del país del cual el hijo es ciudadano, para averiguar cómo solicitar un pasaporte para el niño.

OBTENER DOCUMENTOS PARA NIÑOS CIUDADANOS ESTADOUNIDENSE EN EL PAÍS DE DEPORTACIÓN

➤ GUATEMALA

En Guatemala, de conformidad con lo establecido en el Artículo 144 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece: "Nacionalidad de Origen. Son guatemaltecos de origen, los nacidos en el territorio de la República de Guatemala, naves y aeronaves guatemaltecas y los hijos de padre o madre guatemaltecos nacidos en el extranjero..." Complementa lo anterior el artículo 7 de la Ley de Nacionalidad decreto 1613 del Congreso de la República de Guatemala que establece: "Para los efectos de esta ley los términos de "natural", "de origen" y "por nacimiento", referidos a la nacionalidad son sinónimos; el término de "nacional por nacimiento" incluye tanto la nacionalidad por "*ius soli*" como por "*ius conguinis*".

(1) Trámites en los EEUU (si los padres están en los EEUU)

Deben acudir al Consulado guatemalteco más cercano. Deben acompañar COPIA CERTIFICADA del certificado de nacimiento del menor, expedido por el Estado en donde nació (formulario completa y no extracto y **corroborar que los nombres de los padres aparezcan correctamente**).

NOTA: Se recomienda a los padres cuando inscriban el nacimiento en el Hospital de Estados Unidos, brindar sus nombres completos y correctos a fin de evitar conflictos jurídicos en la inscripción futura.

Los padres guatemaltecos deben identificarse con los documentos siguientes; a) Con Cédula de Vecindad; b) Documento Personal de Identificación (DPI); y c) Pasaporte vigente. Al llegar a la Sección Consular guatemalteco; está procederá a realizar la inscripción del nacimiento en el Registro de Nacimientos Extraterritorial. La Sección Consular guatemalteca emitirá únicamente una boleta o contraseña del número de expediente y del trámite que se realiza. Aproximadamente el trámite tiene un costo de 50 dólares de los Estados Unidos de Norte América.

(2) Trámites en Guatemala (si los padres están en Guatemala)

En el presente caso pueden presentarse dos situaciones:

1) Cuando se han realizado los trámites indicados en el inciso (1) anterior:

Los padres del menor deben comparecer ante el Registro Nacional de la Personas (RENAP) con sus documentos de identificación y la boleta extendida por el consulado guatemalteco en el Extranjero. El RENAP se encarga de hacer la revisión correspondiente del expediente (documentos personales) recordando que la documentación correspondiente (certificado de nacimiento entre otros) ya fue ingresada con anterioridad en el consulado. El RENAP procede a extender la certificación de partida de nacimiento correspondiente.

2) Cuando no se han realizado los trámites indicados en el inciso (1) anterior:

Cuando un menor que ha nacido en los EEUU; sus padres no han acudido ante el Consulado Guatemalteco; el menor ingresa a Guatemala únicamente con su PASAPORTE en calidad de TURISTA. (No necesita visa porque es guatemalteco por consanguinidad).

En este caso los padres deben acudir ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala para realizar la Inscripción de Nacimiento Extraterritorialmente. Se debe acompañar la documentación correspondiente, entre otros el CERTIFICADO DE NACIMIENTO; cabe mencionar que en este caso **TODA LA DOCUMENTACIÓN DEBE CUMPLIR LOS PASES DE LEY (AUTÉNTICAS) Y LUEGO HACER LA TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL** en caso de que vengan los documentos en Inglés.

Debe tenerse presente que este trámite debe realizarse en un tiempo de NOVENTA DÍAS YA QUE SE TIENE UNA VISA DE TURISTA y que luego de ese tiempo empieza a correr una multa de Q 15.00 por día.

Posteriormente y cumplidos los requisitos ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, este, envía el expediente al Registro Nacional de la Personas RENAP para la inscripción definitiva. A partir de ese momento se puede solicitar una certificación del nacimiento.

➤ HONDURAS

(1) Trámites en los EEUU (si los padres están en los EEUU)

En el caso de que estén en Estados Unidos los padres se presentan ante el Cónsul del Estado en que nació el menor con sus respectivas Identidades, documento este que es el que utilizamos en Honduras junto con el comprobante del Hospital en el cual nació el menor. Luego el cónsul envía un oficio al Ministerio de Relaciones exteriores para que realicen la inscripción ante el Registro Nacional de las Personas de Tegucigalpa y así queda inscrito dicho nacimiento.

(2) Trámites en Honduras (si los padres están en Honduras)

Si los padres vienen a Honduras con el menor sin haber hecho ese trámite en Estados Unidos el menor entra como extranjero con visa de turista. Le dan en termino de 90 días, para que permanezca de forma legal en Honduras, si transcurrido ese tiempo no ha legalizado al menor puede solicitar una prórroga para dicho trámite y es concedido.

Si la intención es el inscribirlo como Hondureño por ser hijo de padres Hondureños, tienen que acudir al Ministerio de Relaciones Exteriores con la documentación debidamente Apostillado y Autenticado por el Cónsul de la ciudad donde nació el menor en los EEUU el cual va a tener que volver a ser autenticado y apostillado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y hasta entonces pueden acudir al registro Nacional de la personas a Inscribir al menor. Esa Partida de nacimiento tiene que estar traducida al español.

➤ EL SALVADOR

(1) Trámites en los EEUU (si los padres están en los EEUU)

El trámite se realiza en la Embajada o en el Consulado de El Salvador correspondiente al lugar donde ocurrió el nacimiento o el más cercano; posteriormente, el Ministerio de Relaciones Exteriores

elabora un Oficio para remitirlo al Registro Central de la Alcaldía Municipal de San Salvador y así poder obtener partidas salvadoreñas.

(2) Trámites en El Salvador (si los padres están en El Salvador)

Si no hacen los trámites en los EEUU antes de llegar a El Salvador, los hijos de los salvadoreños nacidos en los EEUU, entran como turistas. La Dirección General de Migración les coloca un sello en el pasaporte con tres iniciales, H.P.S. (Hijo de padre Salvadoreño).

El trámite posterior debe ser realizado a través de la Dirección de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores. Los pasos son los siguientes

- Ingresado al país el padre o la madre deberán acudir al Registro del Estado Familiar del Exterior, en Cancillería, con toda la documentación (mencionado abajo) relacionada de ellos y de sus hijos, este tiene un término de entre 30 y 60 días para su registro, generando un Oficio en el que especificará la razón de que se inscriba en El Registro del Estado Familiar de la Alcaldía de San Salvador.
- Los hijos de estos deberán traer su respectivo Pasaporte Norteamericano, partidas de nacimiento apostilladas del lugar donde se registró el nacimiento del niño o niña en los EEUU.
- Ya en El Salvador las partidas originales de los niños y niñas deberán ir traducidas al Idioma castellano (esto lo hacen los padres).

Si el niño ingresa al país y no se registra; no hay ninguna multa, por parte de Migración, cuando quiera salir del país. **Lo importante acá es que los padres han establecido que se trata de "hijo de padres salvadoreños."** La única consecuencia de no registrar en El Salvador es que ese menor no contará con la nacionalidad salvadoreña.

➤ MÉXICO

(1) Trámites en los EEUU (si los padres están en los EEUU)

Para obtener la nacionalidad mexicana para un niño nacido en los Estado Unidos, debe acudir el Padre, o padres, con el acta de nacimiento larga, llamada en EUA (Full Sheet Birth Certificate) al consulado de México más cercano. Es requisito presentar identificaciones de los padres, y dos testigos (algunos consulados lo piden) para que el cónsul, haga la inserción del acta de nacimiento norteamericana del menor. Los consulados mexicanos, tienen las facultades de actuar como registro civil para mexicanos en el exterior y a la vez comprobar la información, a fin de acreditar la identidad de los mexicanos en cualquier país. Cuando ya tiene la nacionalidad y el pasaporte Mexicano, es importante, que cuando ingresen a México que presenten los pasaportes Mexicanos los menores, según sea el caso.

(2) Trámites en México (si los padres están en México)

Cuando un niño entra el país con una pasaporte extranjero, es tratado como turista. Cuando vence su estadía de turista, que tiene un plazo de 180 días, se hace acreedor a una multa que puede ser

de hasta \$1,250 pesos por día (cada año aumenta) y se pone en riesgo de una detención administrativa migratoria y posterior deportación.

Para evitar problemas migratorios, el menor debe ser inscrito en México, a fin de obtener su nacionalidad. Para ello se debe asistir la oficina del registro civil más cercana a la comunidad de origen de sus padres, o bien donde se encuentre, para hacer una inserción del acta de nacimiento del menor y debe ir apostillada y traducida en español, por un perito traductor. Es importante, que al asistir los padres presenten una identificación oficial, ya sea IFE, o pasaporte, y un comprobante de domicilio.

En México es frecuente que las familias lleguen con los documentos de nacimiento de sus hijos, que sólo acreditan la nacionalidad Estadounidense. Cuando pase esto, deben realizar el trámite del apostillamiento, arriba señalado. Para hacer ese trámite de apostillamiento en México, es caro y además tardado. La Secretaria de Desarrollo Rural y Equidad (sederec) en DF estuvo apoyando este tipo de casos para comunidades del Distrito Federal, pero cada Estado es diferente.

➤ NICARAGUA

(1) Trámites en los EEUU (si los padres están en los EEUU)

En el caso particular de los niños nacidos en los EEUU, los padres deben cumplir en autenticar (consularizar) el acta de nacimiento original en aquel País (ante el consulado de Nicaragua), luego enviarla a Nicaragua para cumplir con el mismo procedimiento ante la Cancillería General de la República, y aquí, de preferencia un familiar, presentarse ante el Registro del Estado Civil de las Personas de su circunscripción con fotocopia ampliada de su cédula de identidad y pagar los aranceles de inscripción; de tal suerte, que no es necesario la presencia de uno de los Padres para realizar dicho trámite en Nicaragua.

(2) Trámites en Nicaragua (si los padres están en Nicaragua)

Cuando un niño entra el país con un pasaporte extranjera está tratado como turista. Normalmente una turista tiene 90 días de estadía. Si pasa los 90 días el estado le multa por cada día. Si el niño no arregla su estadía entre los 90 días, los padres van a tener que pagar multas si el niño sigue en el país.

Para conseguir la nacionalidad Nicaragüense para su hijo, los padres tienen que pedir a alguien que esté en los Estados Unidos que les envíe el Acta de Nacimiento del niño debidamente apostillada para presentarse al Registro. Si no tienen quien les envíe este documento desde los Estados Unidos, tendrán que promover juicio de Reposición en Nicaragua para que el Juez ordene la Reposición de la inscripción del nacimiento del niño.

**DETENIDO EN
O CERCA DE
LA FRONTERA**

**DETENIDO
DESPUÉS DE
UN CONTROL
RUTINARIO DE
TRÁFICO O UN
ARRESTO**

**DETENIDO
DESPUÉS DE
UNA REDADA
EN LA CASA O
EL LUGAR DE
TRABAJO**

CARCELES FEDERALES

Dirigido por el gobierno nacional de los EEUU.

Se detiene a personas condenadas por delitos federales como el tráfico de drogas o reentrada ilegal.

CARCELES ESTATALES O LOCALES

Dirigido por gobiernos locales. Se detiene a personas condenadas por delitos de conducir bajo el influjo del alcohol, violencia doméstica, drogas, y algunas por infracciones a la ley inmigración.

Se puede trasladar a las personas detenidas por la agencia de inmigración a centros de detención federal para ser procesado por delitos federales como reentrada ilegal.

CENTRO DE DETENCIÓN DE INMIGRACIÓN

Administrado por la agencia de inmigración del gobierno de los EEUU.

Se detiene aquí a personas en posibilidad de deportación, frecuentemente después de ser detenidos en o cerca de la frontera, o en una redada en la casa o el lugar de trabajo. También se pueden trasladar a personas a centros de detención de inmigración después de ser arrestados por la policía o después de cumplir una sentencia penal.

Las personas detenidas por la agencia de inmigración pueden ser encarceladas en centros de detención por infracciones a la ley de inmigración o en las cárceles estatales o locales, con personas acusadas de un delito o cumpliendo una sentencia penal.

Las personas menores de 18 años son detenidas en centros administrados por la Office for Refugee Resettlement (ORR) solo para jóvenes.

Por favor vea la página siguiente* para escenarios que muestran las posibles interacciones entre los sistemas de detención del gobierno federal, estatal, local y la agencia de inmigración.